



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 2.036/00.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - Subsecretaría de Medios de Comunicación.- S/Solicitud otorgamiento bonificación adicional a los agentes de IMPRENTA del Poder Ejecutivo formulada por UPCN.-

DICTAMEN N° 482/00.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 3 y teniendo en cuenta el contenido de la nota de fs. 1, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Los agentes que prestan tareas en la "imprensa", pertenecen a la División Boletín Oficial que depende la Dirección de Prensa, siendo por ende, personal comprendido en las disposiciones de la Ley n° 643 vigente "Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo";

II.- Dentro del marco estatutario indicado, para el personal de la Administración Pública Provincial, están previstos en forma general los adicionales en el artículo 51 (por antigüedad, título, permanencia en la categoría, horas extras, dedicación exclusiva, zona desfavorable, subrogación, asistencia perfecta y especial).-

De todos los adicionales indicados, el único que permite compensar el riesgo físico, es el "adicional especial", que se halla sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 643 vigente.-

III.- Sin perjuicio de ello, es necesario tener presente que "El otorgamiento de este adicional conlleva una mayor prestación horaria en la medida que el servicio así lo requiera" (cfe. tercer párrafo del art. 74 de la Ley 643 vigente), disposición que se halla enfrentada con la establecida en el artículo 40 del mismo Estatuto, en cuanto limita la jornada de trabajo para el personal que realiza tareas insalubres, a la cantidad de seis horas de lunes a viernes.-

La calificación de tarea insalubre del personal de la imprenta, surge de conformidad a lo establecido en el inciso d) del artículo 2° del Decreto 1237/83.-

IV.- En consecuencia, de asignarse un adicional especial por riesgo físico al personal de la imprenta, el mismo no podría cumplir con la obligación impuesta en el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley 643 vigente, por cuanto la salubridad e higiene del trabajo deviene de normas de mayor jerarquía institucional, al ser emitidas por la Nación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 27 de Abril de 2000.-
EOC.-



[Firma]
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa